

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de Diciembre de 1997.

VISTA:

La solicitud de aclaración y corrección formulada por los Trabajadores Obreros de la Municipalidad de Jesús María a la sentencia expedida con fecha primero de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Acción de Amparo seguida con la Municipalidad de Jesús María, y;

ATENDIENDO A:

Que, los actores mediante su solicitud de aclaración y corrección pretenden cuestionar lo resuelto por éste Colegiado mediante la indicada sentencia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo cuatrocientos seis del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

Que, teniéndose en cuenta que siendo suficientemente claro el fallo contenido en la sentencia, no precisa de aclaración alguna.

Que, siendo asi, resulta improcedente la solicitud antes referida.

Tune 1.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE	la	solicitud	de	aclaración	y	correceión	de	sentencia
recaída en el Expediente Nº 529-97-A	4/	TC.						

SS.

ACOSTA SANCHEZ,

NUGENT,

DIAZ VALVERDE,

GARCIA MARCELO.

AAM.

Lo que Certifico

Drs. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ SECRETARIA - RELATORA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL